

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información y versión pública propuesta por la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de expediente 036/2021.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
INFOMEX	Sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.



Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Solicitud	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista la solicitud identificada con el número de expediente **036/2021** así como la Circular identificada con el número IEE/UT-009/2021, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II.- El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que se hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo”, para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

III.- Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral identificado con el número CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales en el Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

IV.- El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del año en curso.

V.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al ocho de febrero del año en curso.

VI.- Con fecha ocho de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO., por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del ocho al veintidós de febrero del año en curso.

VII.- Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintitrés de febrero al ocho de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la QUINTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del nueve al veintinueve de marzo del año en curso.

IX.- Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEXTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales

de este Organismo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintiséis de abril del año en curso.

X. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad recibió vía INFOMEX, dos solicitudes de información en el mismo sentido, presentadas por el ciudadano René Alejandro Valencia Naredo, en lo sucesivo el solicitante, cuyos números de folio asignados por la Plataforma Nacional de Transparencia fueron 00529421 y 00529621, las cual se registraron en la Unidad en la misma fecha asignándole el número de expediente **036/2021**.

XI. La solicitud con número de expediente **036/2021**, fue presentada en los siguientes términos:

"Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para servicios o actividades relacionadas con el Covid-19 en el estado de Puebla, durante el 1 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2021. Anexo documento con más preguntas. Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para servicios o actividades relacionadas con el Covid-19 en el estado de Puebla, durante el 1 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2021. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Tipo de procedimiento con el que se realizó la contratación o convenio, detallado por proveedor y fecha en cada uno de los meses solicitados*
- 2) Razón social o nombre de la persona ganadora de la contratación*
- 3) Fecha en la que se realizaron cada una de las contrataciones o convenios, detallado por proveedor y cada uno de los meses solicitados*
- 4) Número de expediente, folio o nomenclatura de cada una de las contrataciones o convenios celebrados, dividido en cada uno de los meses antes mencionados y por proveedor.*
- 5) Proporcionar las versiones públicas o copias de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, dividido en cada uno de los meses antes mencionados y por proveedor.*
- 6) Fecha de cada una de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, divididos por cada uno de los meses solicitados y proveedor.*
- 7) Descripción de las obras, bienes o servicios que recibieron en las contrataciones o convenios, detallado en cada uno de los meses antes mencionados y por proveedor.*
- 8) Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por tipo de proyecto, nombre de proveedor y precisado en cada uno de los meses antes mencionados.*
- 9) Número que identifique cada uno de los contratos o convenios, dividido por cada uno de los proyectos, nombre de proveedor y meses en los que se realizaron.*
- 10) Monto total del contrato con impuestos incluidos de cada uno de los contratos o convenios, detallado por proyecto, nombre de proveedor y año de realización.*
- 11) Fecha de inicio y fecha de finalización de cada una de las contrataciones o convenios, dividido en cada uno de los meses solicitados, nombre de proveedor y proyecto.*
- 12) Copia o versión pública de los documentos de contratos y anexos de los convenios o contrataciones, divididos por proyectos, nombre de proveedor y en cada uno de los meses solicitados.*

13) Fuente de financiamiento, para la realización de cada uno de los contratos o convenios, nombre de proveedor, durante cada uno de los meses antes mencionados.

14) Copias o versión pública de los avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, precisado por proyecto, nombre de proveedor, cada uno de los meses mencionados, porcentaje de avance físico y financiero.

15) Copia o versión pública de las facturas de los convenios o contrataciones, divididos por proyectos, nombre de proveedor y cada uno de los meses solicitados.

16) Enviar testigos, pruebas o cualquier tipo de material, documentación o contenido con el que se respalde la realización de los proyectos, contratos o convenios, durante cada uno de los meses antes mencionados."

XII. A través del memorándum IEE/UT-SOL-045/2021 de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, se le solicitó el apoyo a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a la información requerida en la solicitud, y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma.

XIII. A través de la memoranda IEE/UT-SOL-046/2021 e IEE/UT-SOL-050/2021 de fecha dos y doce de abril de dos mil veintiuno respectivamente, se le solicitó el apoyo a la Dirección Administrativa a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a la información requerida en la solicitud, y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma.

XIV. En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante el memorándum IEE/DA-0507/2021, la Dirección Administrativa, remitió lo siguiente:

- ❖ *Versión original de 37 archivos en pdf correspondientes a carta invitación*
- ❖ *Versión pública de 37 archivos en pdf correspondientes a carta invitación*
- ❖ *Motivación y fundamentación*

XV. A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-009/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad remitió a los integrantes del Comité la documentación consistente en: el memorándum IEE/DA-0507/2021 y sus anexos correspondientes, consistentes en las versión original y pública de la documentación mencionada en el punto inmediato anterior, así como la fundamentación y motivación de las mismas con el objeto de ser aprobada la versión pública por parte de los integrantes del Comité, toda vez que contiene datos personales considerados como confidenciales, y así estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitante.

XVI. El día veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta

minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-075/2021 al IEE/CT-SE-079/2021; donde se puso a consideración de los Integrantes del Comité la documentación señalada en el punto XIV de antecedentes de la presente resolución.

XVII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno se llevó a cabo la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril del año en curso del Comité, teniendo como invitados al Consejero Presidente y a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, a quienes se les invitó a través de la memoranda IEE/CT-SE-080/2021 e IEE/CT-SE-082/2021 respectivamente, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-009/2021; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones I, II y IX, 106 fracción I de la Ley General; 22 fracciones II y X y 115 fracción I de la Ley, 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción I del Reglamento, y 33 y 34 de la Normatividad, Sexagésimo segundo primer párrafo de los Lineamientos Generales; el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información confidencial y versión pública formulada por la Dirección Administrativa.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del Instituto de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información; de lo contrario, y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

Ahora bien, en términos de la Ley de Datos Personales, estos los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales², en el caso que nos ocupa, la información solicitada se trata de *Proporcionar las versiones públicas o copias de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, dividido en cada uno de los meses antes mencionados y por proveedor*, mismas que contienen datos personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.

Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, y conforme a la normatividad de la materia se circuló a los integrantes del Comité las versiones originales y públicas de las invitaciones solicitadas, tal y como quedo estipulado en el Antecedente XIV.

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 036/2021, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad a través del memorándum IEE/DA-0507/2021, la versión pública de los siguientes documentos:

² Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013. — Recurrente: Partido Acción Nacional. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 29 de mayo de 2013. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Constanza Carrasco Daza. — Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 23 de enero de 2014. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. — Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

No.	CONCEPTO	PROVEEDOR	No. de datos testados	Datos testados
1	CARTA INVITACIÓN SANITIZACIÓN	FUMIGACIONES PUEBLA	1	DIRECCIÓN
2		DEKO SISTEMAS ECOLÓGICOS	1	DIRECCIÓN
3		PEST BIOCONTROL, S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
4		SERVICES & MODERN SOLUTIONS	1	DIRECCIÓN
5		TRADEMADE S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
6		SUSTANCIAS QUÍMICAS Y EMPAQUES S.A de C.V	1	DIRECCIÓN
7		HOMELAND & POLITHAN CORPORATIVO S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
8	CARTA INVITACIÓN SANITIZACIÓN	JONATHAN ADAME RIOS ZERTUCHE	3	DIRECCIÓN, TELEFONO Y FIRMA
9		JOSÉ LUIS KURI CASTAÑARES	3	DIRECCIÓN, TELEFONO Y FIRMA
10		NORBERTO HERNÁNDEZ OSORIO	3	DIRECCIÓN, TELEFONO Y FIRMA
11		OSWALDO JAVIER ROLDÁN LÓPEZ	3	DIRECCIÓN, TELEFONO Y FIRMA
12	CARTA INVITACIÓN SUMINISTROS MÉDICOS	VICTOR HUGO CERVANTES DE LA PEÑA	1	DIRECCIÓN
13		PROLIMP	1	DIRECCIÓN
14		GRUPO PHARMACY ANZURES, S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
15		JB SYSTEM S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
16		SISTEMAS INTEGRALES EN DESARRO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDAC S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
17		GRUPO WEGOCA S.A.P.I. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
18		RDO METRO SERVICES MÉXICO, S.A.P.I DE C.V	1	DIRECCIÓN
No.	CONCEPTO	PROVEEDOR	No. de datos testados	Datos testados
19	CARTA INVITACIÓN MATERIAL DE LIMPIEZA	SILTECSA LIMPIEZA Y EQUIPOS S.A. DE C.V	1	DIRECCIÓN
20		GRUPO ARO	1	DIRECCIÓN
21		PROLIMP	1	DIRECCIÓN
22		KEY QUÍMICA	1	DIRECCIÓN
23		SISTEMAS INTEGRALES EN DESARRO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDAC S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
24		GRUPO WEGOCA S.A.P.I. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
25		RDO METRO SERVICES MÉXICO, S.A	1	DIRECCIÓN
26		SELLMEX, S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
27	CARTA INVITACIÓN MAMPARAS	COMODIDAD Y FORMAS DE PLÁSTICO S.A DE C.V	1	DIRECCIÓN
28		JB SYSTEM S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN

29	VIDRIO Y ALUMINIO	1	DIRECCIÓN
30	GRUPO COVICO	1	DIRECCIÓN
31	DISEÑO EN ACRÍLICO	1	DIRECCIÓN
32	SISTEMAS INTEGRALES EN DESARRO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDAC S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
33	GRUPO WEGOCA S.A.P.I. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
34	RDO METRO SERVICE MÉXICO, S.A.	1	DIRECCIÓN
35	SELLMEX, S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
36	TRADEMADE S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN
37	HOMELAND & POLITHAN CORPORATIVO S.A. DE C.V.	1	DIRECCIÓN

Testando los siguientes datos:

1. DIRECCIÓN PARTICULAR
2. TELÉFONO
3. FIRMA

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- *Dirección o domicilio particular.* - El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.³

Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente.

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el

³ Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_24ene2020.pdf

lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- *Teléfono particular.* - Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.⁴

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- *Firma.* - es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios para participar en las licitaciones públicas por la Unidad en la Circular identificada con el número IEE/UT-009/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, contiene datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

⁴ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

En ese tenor, la información que la Dirección Administrativa clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).⁵

Derivado de lo anterior, se considera que las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios para participar en las licitaciones públicas cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los documentos presentados.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución al solicitante, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentados por la Dirección Administrativa.

⁵ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif.scin.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBL>

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria correspondiente al mes de abril del dos mil veintiuno celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

CONSEJERA ELECTORAL



LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBÉA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JUAN PABLO MIRON THOMÉ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ